



RESOLUCIÓN N° CGE/081/2021

La Paz, 10 de noviembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 213, señala que: *“La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico (...) tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa (...)”*.

Que, la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece en el artículo 41 que: *“La Contraloría General de la República ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa (...)”*. Asimismo, el artículo 23 de la misma norma señala: *“La Contraloría General de República es el órgano rector del sistema de Control Gubernamental, el cual se implantara bajo su dirección y supervisión. (...) emitirá las normas básicas de control interno y externo (...) conducirá los programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de qué trata esta ley”*.

Que, el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, señala que:

Artículo 3°.- A los fines señalados en el artículo precedente, las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República por la Ley N° 1178 se agrupan y sistematizan en la siguiente forma:

q) conducir los programas de capacitación y especialización de los servidores públicos en el manejo de los sistemas que establece la Ley, mediante la definición, programación, elaboración y dictado de cursos, seminarios, conferencias y otros, así como efectuar las correspondientes convocatorias y reglamentaciones;

Artículo 54°.- La capacitación de los servidores públicos en el manejo de los sistemas de administración y control gubernamentales corresponde a la Contraloría General de la República. Tiene por objeto complementar, actualizar y especializar la formación técnica y profesional, a fin de lograr mejores niveles de eficacia en el diseño e implantación de los sistemas específicos de cada entidad y de eficiencia en el funcionamiento, supervisión y evaluación de su aplicación.

Artículo 55°.- Corresponde a la Contraloría General de la República reglamentar las actividades de su Centro de Capacitación. Dicho Centro programará y reglamentará la capacitación básica, los cursos de especialización y otras actividades, estableciendo las condiciones para la participación de los servidores públicos, y evaluará la enseñanza y el impacto de sus resultados.

Artículo 56. La Contraloría General de la República contratará los profesores y expertos para desarrollar los programas de capacitación y especialización que establezca. Asimismo, podrá participar en programas conjuntos con universidades u otros organismos locales o internacionales.



Que, el artículo 61 del señalado Reglamento señala: “*El Contralor General de la República emitirá la reglamentación referente a la organización administrativa interna de la Contraloría, incluyendo la correspondiente asignación de funciones y responsabilidades (...)*” (las negrillas y subrayado están fuera del texto).

Que, el inciso b), párrafo II del artículo 7 y los artículos 34 al 36 de la Ley N° 2027 “Estatuto del Funcionario Público” de 27 de octubre de 1999, establecen el derecho de los servidores públicos a la capacitación y perfeccionamiento técnico o profesional, considerando la disponibilidad de recursos económicos de cada entidad, la selectividad y pertinencia de los beneficiarios.

Que, el artículo 32 del “Reglamento del Centro de Capacitación de la Contraloría General del Estado” aprobado por la Resolución N° CGE/018/2017 de 03 de marzo de 2017 (RI/SC-059, tercera versión), indica lo siguiente:

El Contralor General del Estado, a través de Resolución Administrativa **aprobará los costos diferenciados por concepto de Certificación que efectúa el CENCAP**; tomando en cuenta criterios de oportunidad y equidad social para su acceso, garantizando la sostenibilidad de los eventos de capacitación.

Están exentos de pago por costo de Inscripción a los cursos regulares y otras actividades ofertados por el CENCAP; los Servidores Públicos que forman parte de la Contraloría General del Estado y los Actores de Control Social.

Que, las personas que serán capacitadas están dentro el grupo de personas señaladas en el artículo 213 de la CPE “(...) *entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico (...)*” y el párrafo I, artículo 33 del citado Reglamento (RI/SC-059, tercera versión), que indica lo siguiente:

Son participantes de los eventos de capacitación y especialización, las servidoras y servidores públicos, consultores de línea personal de apoyo al control gubernamental, actores del control social y personal de las entidades donde el Estado tenga participación o interés económico.

Que, el artículo 5, numeral III, inciso g) de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, ratificada por la Disposición Final Novena, inciso r), de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, dispone:

g) Los Consultores Individuales de Línea, podrán recibir capacitación técnica de acuerdo a las funciones a ser desempeñadas y la naturaleza de la entidad, en tanto dure la relación contractual. Esta capacitación no incluirá la formación académica de pre y post grado.

Que, el artículo 7 de la mencionada Ley, señala:

“La capacitación para todas las servidoras y servidores públicos de los distintos niveles de la estructura organizacional de las entidades del sector público, se realizará con cargo a su



presupuesto institucional y sin que implique mayor asignación de recursos. La capacitación debe tener por objeto principalmente la actualización, especialización y/o formación profesional y administrativa de las y los servidores públicos, en temas relacionados a las actividades y necesidades institucionales”.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico N° CGE/CENCAP/063/2021 de 10 de noviembre de 2021, señala que:

“(…) El Centro de Capacitación (CENCAP), tiene previsto el inicio de tres programas de especialización en el mes de noviembre, para tal efecto se habilitaron las inscripciones a partir del 18 de octubre hasta el 05 de noviembre. Durante el periodo de inscripciones, se ha recibido llamadas solicitando informar sobre la posibilidad de descuentos en el costo de los programas de especialización, asimismo existen algunos reclamos a través de las redes sociales del CENCAP; de igual manera se pudo constatar que la cantidad de inscritos durante el periodo era menor a lo esperado, llegando a un total de 17 personas inscritas en los tres programas de especialización.

En ese sentido, considerando que el CENCAP orienta sus actividades a la capacitación de los servidores públicos, y que en la presente gestión no se tomó en cuenta para la definición de costos por cursos, que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) disminuyo a nivel nacional el presupuesto ocasionando en la administración pública la disminución de los salarios. De acuerdo al análisis efectuado y a fin de ampliar la cantidad de servidores públicos a ser capacitados se solicita realizar una modificación en el costo del programa de especialización de acuerdo a lo siguiente:

Costo de Certificación de Programas de Especialización		
	Costo	
2	Servidoras y Servidores Públicos	Bs2.500 por evento
	Consultores Individuales de Línea y personal eventual	
	Personal de apoyo al control gubernamental(*)	Bs3.000 por evento
Costo de reinscripción por módulo de especialización pendiente de aprobación		

Que, el citado Informe Técnico N° CGE/CENCAP/063/2021, concluye indicando:

“Por los antecedentes y el análisis expuesto precedentemente; se concluye que es necesario modificar los costos de Certificación de Programas de Especialización, a fin de ampliar la cantidad de servidores públicos a ser capacitados”.

Que, es necesaria la modificación a los Costos Diferenciados a efecto de incrementar la cantidad de servidores públicos capacitados en los programas de especialización.

CONSIDERANDO:

Que, corresponde implementar mecanismos que permitan ampliar la capacitación relacionada con los Sistemas de Administración y Control establecidos en la Ley N°1178, no debiendo ser limitativo a servidores públicos con ítem (partida 117000), sino también al



personal eventual y consultores de línea contratados en entidades y empresas públicas, que requieran contar con conocimientos en control gubernamental.

Que, el personal que apoya al Control Gubernamental, deben contar con capacitación en los Sistemas de Administración y Control, siendo necesario extender los cursos de capacitación del CENCAP a los profesionales que efectúen esta actividad.

Que, por Resolución N° CGE/070/2021 de 12 de octubre de 2021, se aprobó la escala de costos diferenciados, por concepto de Certificación de los Eventos del CENCAP.

Que, la Subcontraloría de Servicios Legales, a través del Informe Legal N° AA/114/2021 de 10 de noviembre de 2021, concluye lo siguiente:

“Por todo lo expuesto, es viable el ajuste a la Resolución N° CGE/070/2021 de 12 de octubre de 2021, únicamente en lo que respecta al punto 2 del Artículo 1 de la mencionada Resolución, manteniéndose firmes las demás disposiciones.

Asimismo, a los fines de no contar con normativa dispersa, se recomienda se emita una nueva Resolución, dejando sin efecto la anteriormente citada, modificando lo expresamente dispuesto en el presente informe”.

Que, el numeral 4.2, inciso g) del “*Procedimiento para la Emisión de Resoluciones de la Contraloría General del Estado*” (PI/OA-058), aprobado por Resolución N° CGE/056/2015, de 29 de abril de 2015, señala que el Contralor General del Estado a través de una resolución podrá pronunciarse sobre cualquier otro acto administrativo, que por ley u otra norma de derecho deba hacerlo.

POR TANTO:

El Contralor General del Estado, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la escala de costos diferenciados, por concepto de Certificación de los Eventos del CENCAP de acuerdo a lo siguiente:

N°		ESCALA DE COSTOS DIFERENCIADOS	
1	Costo de Certificación de Cursos Regulares		
			Costo
	Capacitación en cursos presenciales o virtuales (*) (Hasta 10 horas de capacitación)		Bs120 por evento
Capacitación en cursos presenciales o virtuales (*) (Mayor a 10 horas hasta 15 horas de capacitación)		Bs150 por evento	



2	Costo de Certificación de Programas de Especialización	
		Costo
	Servidoras y Servidores Públicos	Bs2.500 por evento
	Consultores Individuales de Línea y personal eventual	
	Personal de apoyo al control gubernamental(*)	Bs3.000 por evento
	Costo de reinscripción por módulo de especialización pendiente de aprobación	
	Costo	
	Módulo de especialización pendiente de aprobación	Bs400 por módulo
3	Costo de Certificación de Cursos para Actores del Control Social	
	Están exentos del pago por costos de certificación de los eventos de capacitación ofertados por el CENCAP (Cursos regulares y otras actividades) los Actores del Control Social.	Sin Costo
4	Costo de Certificación de Otras Actividades Ofertadas por el CENCAP	
		Costo
	Conferencias, seminarios, talleres y otras relacionadas emergentes de necesidades específicas de capacitación, sin que condicione la cantidad de horas.	Bs120.00
5	Costo de Certificación de Cursos Focalizados	
		Costo
	Capacitación en cursos presenciales o virtuales (*) (Hasta 10 horas de capacitación)	Bs120 por evento
	Capacitación en cursos presenciales o virtuales (*) (Mayor a 10 horas de capacitación hasta 15 horas)	Bs150 por evento
	Capacitación en cursos presenciales o virtuales (*) (Mayor a 15 horas de capacitación)	Bs250 por evento

*De acuerdo a las condiciones establecidas por el CENCAP.

Artículo 2. SE DEJA SIN EFECTO la Resolución N° CGE/070/2021 de 12 de octubre de 2021.

Artículo 3. La capacitación de los funcionarios de la CGE en los cursos y programas ofertados por el CENCAP (cursos regulares, cursos focalizados, programas de especialización y otros) podrán ser efectuados sin costo alguno previa autorización (aprobación) del Máximo Ejecutivo del Área, Gerente Nacional de Recursos Humanos y Gerente del CENCAP, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Gerencia Nacional de Recursos Humanos, considerando un límite máximo del 25% del cupo total de participantes por evento.


Artículo 4. La capacitación al personal de apoyo al Control Gubernamental en los cursos y programas ofertados por el CENCAP (cursos regulares, cursos focalizados, programas de especialización y otros) podrán ser efectuados de acuerdo a las condiciones establecidas por el CENCAP, considerando un límite máximo del 25% por evento cursos regulares, cursos focalizados, programas de especialización y otras actividades.

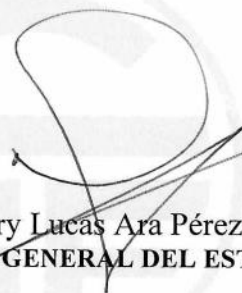


Artículo 5. El CENCAP proyectará el procedimiento a seguir para la capacitación de personal de Apoyo al Control Gubernamental.

Artículo 6. Queda encargados del cumplimiento de la presente Resolución la Gerencia Nacional Administrativa Financiera y el Centro de Capacitación (CENCAP), en el marco de sus competencias y en observancia del ordenamiento jurídico vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. Henry Lucas Ara Pérez
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

HLAP/ESP/RJDA/mpb
R.I.: SCSL-AD-87/21
c.c. Archivo

